Señores Superintendencia de Valores y Seguros **Presente** 

**Ref.**: Depósito Reglamento General de Fondos de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del Reglamento General de Fondos de Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos (la "<u>Administradora</u>"), el cual contiene las modificaciones que esta Administradora ha estimado pertinente introducir con el objeto de recoger las observaciones realizadas por vuestra Superintendencia en vuestro Oficio Ordinario 2127 de fecha 29 de enero del 2015.

A continuación, se señalan las referidas modificaciones al Reglamento General de Fondos:

### 1) En artículo 3 del Capítulo III, se incluye un último párrafo del siguiente tenor:

"De esta forma, en caso que el exceso sea producto de compra de activos por parte de uno o más fondos, la regularización se hará vía la venta de los activos por parte del o de los fondos que causaron el exceso de inversión, liquidando los últimos activos adquiridos causa del respectivo exceso, hasta la cantidad necesaria para subsanar el exceso.

En caso que el exceso sea producto de cualquier otra causa que no sea la compra de activos, los activos respectivos se liquidarán hasta la cantidad necesaria para subsanar el exceso, en forma proporcional entre los fondos involucrados.".

### 2) El artículo 4 del Capítulo IV, se reemplaza por el siguiente:

### "Artículo 4

- 1) La Sociedad Administradora del fondo deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, pudiendo celebrar contratos de depósito con las referidas empresas y/o contratos de servicios de custodia con entidades bancarias, conforme a lo establecido en la Norma de Carácter General 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus eventuales modificaciones (NCG 235)
- 2) Para los casos calificados contemplados en la NCG 235, se estará a lo autorizado para los fondos de inversión y fondos de inversión de capital extranjero de riesgo, respecto a que hasta el equivalente al 3% del activo total del fondo podrá ser mantenido en depósito en otra institución autorizada por ley, y cuando se trate de operaciones de compra, en las cuales la negociación y liquidación de las mismas se produzcan en fechas distintas, y en tanto la liquidación en cuestión no se concrete, los valores podrán permanecer en custodia del respectivo emisor, corredor de bolsa o contraparte vendedora.
- 3) Para los valores de oferta pública no susceptibles de ser custodiados se estará a lo establecido respecto de la custodia física, a los títulos sujetos a venta futura y a la disolución y quiebra de la empresa de depósito de valores a lo señalado en la NCG 235.
- 4) Las inversiones realizadas en valores extranjeros, con lo recursos de los fondos, deberán mantenerse siempre y en su totalidad en depósito y custodia a nombre del respectivo fondo, en entidades nacionales o extranjeras que cumplan lo siguiente:
- 1. Que su principal giro sea el depósito y custodia de valores, o el bancario.
- 2. Estar permanentemente fiscalizadas en virtud de su giro principal por la Superintendencia de Valores y Seguros o algún organismo de similar competencia a ésta:
- 3. Tener permanentemente un patrimonio neto de, al menos, el equivalente a 30.000 U.F; y
- 4. Contar con una experiencia mínima de cinco años en la prestación del servicio de depósito y custodia de inversiones.

1

La obligación de mantener las inversiones en depósito y custodia a nombre del fondo, es sin perjuicio que aquéllas puedan ser mantenidas por cuenta de éste a nombre del custodio o depositario contratado por esta Administradora en la entidad a la que ese custodio o depositario delegó dicha función

Aquellas inversiones no susceptibles de ser depositadas en las entidades a que se refiere el presente numeral 4), deberán ser mantenidas en custodia física con forme a lo señalado por la NCG 235.

5) En todo caso, la Administradora deberá cumplir en todo momento con todas las estipulaciones de la NCG 235.".

## 3) En artículo 8 de Capítulo VI. Se reemplazan los 2 verbos que se destacan en negritas a continuación:

#### "Artículo 8

La política de asignación y de distribución de operaciones para las carteras individuales y los fondos administrados se realizará mediante la aplicación objetiva de criterios de oportunidad, asignación y equidad. Para estos efectos, el Manual **contempla** <del>desarrollará</del> políticas de oportunidad, asignación y equidad para los fondos y carteras que inviertan en cada uno de los activos de renta variable y renta fija, nacional e internacional, y **mantiene** <del>desarrollará</del> por separado los criterios a aplicar para las inversiones inmobiliarias.".

# 4) En el numeral 2. del artículo 10 de Capítulo VI. se agrega el siguiente párrafo a continuación del literal c):

"En caso que 2 o más fondos y/o carteras se encuentren en situaciones similares respecto de los criterios descritos en los literales anteriores, la asignación se realizará en forma proporcional a la orden realizada por cada uno de los fondos y/o carteras involucrados.".

- 5) En el numeral 2.1 del artículo 10 de Capítulo VI., se elimina su última frase, por lo que el numeral 4., queda de la siguiente forma:
- "4. Las operaciones asignadas a los fondos o carteras se valorizan a precio medio con independencia de los porcentajes de asignación.".
  - 6) En el artículo Final del Capítulo Final, se incluye el siguiente último párrafo:

"Lo expuesto es sin perjuicio de lo que se establezca para cada fondo en su reglamento interno, de conformidad a lo dispuesto en la Norma

de Carácter General Nº365, Sección I. "Contenidos Mínimos de los Reglamentos Internos, Contratos y Reglamento General de Fondos", Título I.1, letra I) "Otra información relevante", literal i).".

El texto del Reglamento General de Fondos entrará en vigencia a partir del día 17 de febrero del 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°365 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y a partir del día de mañana se encontrará disponible en el sitio web de esta Administradora.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

María Paz Hidalgo Brito Gerente General SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS